

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN. Proceso de Sucesión Intestada - Acumulada. Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA – SIGIFREDO ROMERO GARZON (q.e.p.d.). CAUSANTES: ANA MELLY APOLINAR DE ROMERO (q.e.p.d.) y SIGIFREDO ROMERO GARZON (q.e.p.d.). Rad. 50001311000...

 Reenvió este mensaje el Mar 11/10/2022 15:15.

GR GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
CC: mynasociados1@gmail.com

      

Jue 15/09/2022 13:53

 RECURSO DE REPOSICION - DESI...
603 KB

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Proceso de Sucesión Intestada - Acumulada.

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA – SIGIFREDO ROMERO GARZON (q.e.p.d.).

CAUSANTES: ANA MELLY APOLINAR DE ROMERO (q.e.p.d.) y SIGIFREDO ROMERO GARZON (q.e.p.d.).

Rad. 500013110001-2017 00543 00.

GILBERTO ROMERO RUIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.049.177 expedida en la ciudad de Villavicencio y la Tarjeta Profesional de Abogado numero 139.203 del C.S.J., obrando como apoderado especial del señor **FABIO ROMERO APOLINAR**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.322.701 expedida en Villavicencio, quien actúa en su condición de hijo legítimo y heredero del causante, por medio del presente mensaje de datos, interpongo recurso de reposición contra la providencia de fecha Septiembre 9 de 2022, auto mediante el cual se reconoce a la señora LUZ HELENA ROMERO APOLINAR, **“como administradora de los bienes de la herencia de**



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Proceso de Sucesión Intestada - Acumulada.

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA – SIGIFREDO ROMERO GARZON
(q.e.p.d.).

CAUSANTES: **ANA MELLY APOLINAR DE ROMERO (q.e.p.d.) y SIGIFREDO ROMERO GARZON (q.e.p.d.)**.

Rad. **500013110001-2017 00543 00.**

GILBERTO ROMERO RUIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.049.177 expedida en la ciudad de Villavicencio y la Tarjeta Profesional de Abogado numero 139.203 del C.S.J., obrando como apoderado especial del señor **FABIO ROMERO APOLINAR**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.322.701 expedida en Villavicencio, quien actúa en su condición de hijo legítimo y heredero del causante, por medio del presente mensaje de datos, interpongo recurso de reposición contra la providencia de fecha Septiembre 9 de 2022, auto mediante el cual se reconoce a la señora LUZ HELENA ROMERO APOLINAR, **“como administradora de los bienes de la herencia de conformidad con lo señalado en el Art. 496 del C.G.P. y 1.297 del Código Civil”**, fundado en los siguientes argumentos:

Resulta apropiado advertir que la presente sucesión se acumula a la sucesión inicial de la señora ANA MELLY APOLINAR DE ROMERO (q.e.p.d.).

Mi poderdante es sujeto procesal plena e indiscutiblemente reconocido como descendiente de los causantes, dentro del expediente figura su registro civil de nacimiento.

Obra en el cuaderno principal a folio 114, auto de fecha 29 de Mayo de 2.018, donde en su numeral tercero se señala:

“No se accede a designar al señor SIGIFREDO ROMERO GARZON como administrador de los bienes de la herencia, pues la solicitud debe ser coadyuvada por todos los interesados. De no existir consenso sobre el particular, la administración corresponde a todos los herederos y al cónyuge supérstite, siendo responsables de la custodia y guarda de las cosas hereditarias que cada uno tenga bajo su tenencia.”

Reza literalmente el Art. 496 del C.G.P., en su parte pertinente:



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Artículo 496. Administración de la herencia. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del [Código Civil](#). Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

De la interpretación literal de la hipótesis legal transcrita, mas la interpretación que de ella hizo su señoría en el auto traído a colación, se infiere sin duda alguna que la administración de los bienes de la herencia les corresponde a todos los herederos y para delegarla en uno solo de ellos debe de mediar la **anuencia expresa** de cada uno de ellos.

Así mismo, es valido precisar que conforme al precepto en cita, la figura de las “mayorías”, o mayorías calificadas no operan en estos tramites judiciales, luego si de designación de representante o administrador se trata, dicha delegación debe estar precedida de la **aceptación unánime** de todos los herederos reconocidos.

Mi poderdante, heredero conocido de autos, jamás ha renunciado a su facultad de co – administrador los bienes de la herencia, ni de manera expresa o tacita, luego el despacho no puede desconocer su derecho asignándolo a otro heredero sin su consentimiento.

Al ser la designación de la señora LUZ HELENA ROMERO APOLINAR, contraria a derecho, ruego al señor Juez que reponga la providencia recurrida y deje sin efecto dicho nombramiento.

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.

c.c. 86.049.177 expedida en V/cio.

T.P. 139.203 de C.S.J.